



Ministerio
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 29 MAYO 2026

2026-5-1-0003510

VISTO: el Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativas y concordantes;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común;

II) que de acuerdo al artículo 3° de la Decisión N° 58/10 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR, internalizada por Decreto N° 381/011, de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada 6 (seis) meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1° de dicha Decisión;

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977;

ASUNTO 0277

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/IP/A-DG

ARTÍCULO 1°.- Elimínase de la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3906.90.49, 3920.10.99, 4802.55.92 y 4802.58.92.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3004.90.69 exclusivamente que contengan elexacftor e ivacftor, 3906.90.59, 3906.90.69, 7209.16.00, 7211.23.00 exclusivamente en rollos, de hasta 65.50 mm de ancho y espesor entre 0.25 y 0.32 mm y 8516.80.10 exclusivamente

las demás, los cuales tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Tasa Global Arancelaria extra-zona incluida en la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, para los siguientes ítem arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3302.90.19 y 3302.90.99, los cuales tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 6,3% (seis coma tres por ciento).

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIO LUBETKIN

FERNANDA CARDONA

MATÍAS CARÁMBULA